



## **NOVEDADES NACIONALES**

- **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3808**

*Facturación y registración. Factura electrónica. Se implementa el facturador móvil mediante celulares y tabletas y se establecen modificaciones respecto de la emisión de comprobantes electrónicos.*

Se establece que los sujetos que emiten comprobantes electrónicos originales podrán ingresar al servicio denominado "Comprobantes en Línea" a través de dispositivos móviles como tabletas o teléfonos inteligentes.

A tal efecto, deberán utilizar la aplicación denominada "Facturador Móvil", la cual se deberá instalar desde las tiendas de las aplicaciones disponibles en cada dispositivo. Por su parte, los sujetos alcanzados por factura electrónica que realicen actividades vinculadas a servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios, prácticas de diagnóstico y vacunatorios, todos vinculados a la salud humana, podrán optar por el uso del controlador fiscal que emita comprobantes que identifiquen al receptor de los mismos, solo y exclusivamente para las operaciones masivas con consumidores finales.

Señalamos que los sujetos que emitan facturas, recibos, notas de débito y de crédito clase "B" que respalden operaciones con consumidores finales no alcanzadas por controlador fiscal -RG (AFIP) 3561-, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento, deberán poner a disposición del comprador, locatario o prestatario el comprobante electrónico dentro de los 10 días corridos contados desde la asignación del CAE, dejándose sin efecto las disposiciones que establecen la entrega del comprobante en el momento.

Por último, destacamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 20/11/2015.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Jefatura de Gabinete de Ministros) 3807-1528/2015**

*Monto de facturación anual para diarios, revistas, publicaciones periódicas y locación de espacios publicitarios. Alícuotas aplicables.*

Dr. Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

[info@lopeztoussaint.com.ar](mailto:info@lopeztoussaint.com.ar)

[www.lopeztoussaint.com.ar](http://www.lopeztoussaint.com.ar)



Se adecuan los importes de facturación anual aplicable a las ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas y a la locación de espacios publicitarios que se utilizan para determinar la aplicación de la alícuota diferencial del impuesto al valor agregado, según el siguiente detalle:

- Ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas:

Importe de facturación 12 meses calendario sin IVA	Alícuota
Hasta \$ 91.000.000	2,5%
De \$ 91.000.001 a \$ 182.000.000	5%
De \$ 182.000.001 en adelante	10,5%

- Locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas, siempre que la actividad del sujeto sea la producción editorial:

Importe de facturación 12 meses calendario sin IVA	Alícuota
Hasta \$ 91.000.000	2,5%
De \$ 91.000.001 a \$ 182.000.000	10,5%
De \$ 182.000.001 en adelante	21%

Destacamos que en ambos casos las alícuotas se mantienen sin cambios, y las presentes modificaciones en los importes de facturación resultan aplicables para las operaciones que se perfeccionen a partir del 1/12/2015.



## **NOVEDADES PROVINCIALES**

### **ENTRE RÍOS**

#### **RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 516/2015**

*Impuesto al ejercicio de profesionales liberales. Importe mínimo. Aumento. Ingreso.*

Se dispone para el anticipo del mes 11/2015, cuyo vencimiento opera en el mes 12/2015, el ingreso del nuevo valor del importe mínimo por anticipo del impuesto sobre las profesiones liberales de \$ 120 -L. (E. Ríos) 10391-.

Asimismo, se establece que las diferencias por el nuevo mínimo anual fijado en \$ 1.440 deberán ingresarse con el anticipo del mes 12/2015, que vence en el mes 1/2016.

### **SALTA**

#### **LEY (Poder Legislativo Salta) 7900**

*Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 31/08/2015. Establecimiento.*

Se establece un régimen especial y transitorio de regularización de los tributos provinciales cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta, sus intereses, recargos y multas, devengados al 31/8/2015.

Al respecto, se podrán incluir en el presente régimen las deudas que se generen en la persona del contribuyente; por extensión de la responsabilidad solidaria; deudas de los agentes de retención o percepción, con excepción de las que se generen como retenciones y/o percepciones realizadas y no ingresadas; los saldos impagos de deudas que se hayan incorporado en otros planes de facilidades de pago; y las obligaciones que se encuentren en trámite de determinación de oficio o de discusión administrativa o judicial.

Asimismo, también se podrán incluir las deudas de los contribuyentes que se encuentren en proceso de concurso preventivo, quedando supeditado el otorgamiento a la posterior homologación judicial del Acuerdo preventivo.

Las obligaciones tributarias que se incluyan en el citado régimen podrán ser canceladas al contado o en hasta 12 cuotas mensuales, contando con una reducción en los intereses y multas dependiendo de la modalidad de cancelación adoptada.



El plazo de acogimiento del mencionado régimen especial será hasta el 14/2/2016, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo provincial por única vez

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 22/2015**

*Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 31/08/2015. Reglamentación.*

Se establecen los requisitos y demás condiciones que se deberán cumplimentar a los fines de adherir al régimen especial y transitorio de facilidades de pago por deudas devengadas al 31/8/2015 -L. (Salta) 7900-.